



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE ARANDA DE DUERO

Juicio de faltas 156/2011.

Delito/falta: Falta de coacciones.

Denunciante/querellante: Azucena Hernández Hernando.

Contra: Loubna el Khoumssi.

Doña María Mercedes Robles Areños, Secretaria del Juzgado de Instrucción número dos de Aranda de Duero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 156/11, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice.

Sentencia. –

En la ciudad de Aranda de Duero, a 25 de mayo de 2011.

S.S.^a doña Vanesa Díez del Rey, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Aranda de Duero y su Partido Judicial, ha visto el expediente de juicio de faltas registrado bajo en número 156.11 por una presunta falta de coacciones y de amenazas ex artículo 620.1.

Han sido parte en este procedimiento, doña Azucena Hernández Hernando en calidad de denunciante y doña Loubna el Khoumssi, en calidad de denunciado, no habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, al tratarse de una falta perseguible a instancia de parte.

Fallo. –

Que debo absolver y absuelvo a doña Loubna el Khoumssi, de la falta que se le imputaba, declarándose las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, así como al Ministerio Fiscal.

La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra la misma, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos recurso de apelación, en el plazo de cinco días, a contar desde la última notificación, debiendo formalizar por escrito tal recurso y presentarlo en el plazo indicado ante este Juzgado, exponiendo ordenadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de normas, garantías procesales, error en la apreciación de la prueba o infracción de preceptos constitucionales o legales en que base su impugnación, así como en su caso, motivos de nulidad del procedimiento que hubiere podido determinar indefensión al recurrente y acreditar en su caso haber solicitado la subsanación de la falta e infracción en la primera instancia, la práctica de las diligencias de prueba que no pudo proponer en primera instancia, de las propuestas e indebidamente denegadas, y de las admitidas que no fueron practicadas, exponiendo las razones por las que su falta hubiere producido indefensión, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 976, en relación con los artículos 790 y 792 LECRIM.



Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio literal a la causa, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Azucena Hernández Hernando, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Aranda de Duero, a 19 de agosto de 2011.

La Secretaria
(ilegible)